

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 0127-2026-PEBPT

Resolución Directoral N° 004/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

26 ENE 2026

Tumbes, 26 ENE 2026

VISTO:

Vanessa Del Socorro Oyola León
DNI: 41903991
del 09 de enero de 2026,

Resolución Directoral N°004/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
Resolución Ministerial N° 005-2026-MIDAGRI del 09 de enero de 2026,
Resolución Ministerial N° 006-2026-MIDAGRI del 09 de enero de 2026, Informe N° 014/2026-
MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 23 de enero de 2026, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

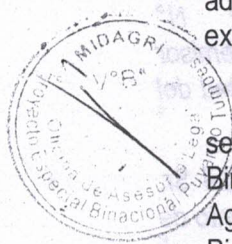
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada Ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes-PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 004-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes dispuso

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.
26 ENE 2026
Vanessa Del Socorro Oyola León
DNI: 41903991
del 09 de enero de 2026,
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
SECRETARÍA



Resolución Directoral N° 0020/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

dar por concluida la designación del Sr. Humberto Enrique Granara Rosello, en el cargo de confianza como Director de la Oficina de Administración del PEBPT;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 005-2026-MIDAGRI del 09 de enero**, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego da por concluida la designación del señor Luis Alberto Vilchez Chavarry como director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 006-2026-MIDAGRI del 09 de enero**, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego encarga al señor Humberto Enrique Granara Rossello, servidor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes del MIDAGRI, comprendido en el régimen laboral del D.Leg 728, el puesto de Director Ejecutivo del PEBPT, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, con Informe N° 014/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 23 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Legal del concluye y recomienda lo siguiente:

INEFICACIA POR NO PRESENTACIÓN: La Resolución Directoral N° 004-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE nunca adquirió firmeza ni eficacia jurídica, dado que fue **OBSERVADA** por la Mesa de Partes Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el 09 de enero de 2026 y no fue subsanada por la autoridad saliente. En consecuencia, el sistema ordena considerarla como no presentada y archivar el CUT.

NULIDAD POR JERARQUÍA: La RD N° 004-2026 es nula al contravenir actos administrativos de jerarquía superior. Las Resoluciones Ministeriales N° 0005-2026 y N° 0006-2026, emitidas el mismo día, reorganizaron la Dirección Ejecutiva, removiendo al emisor de la RD 004-2026 y promoviendo al destinatario de la misma, prevaleciendo la voluntad del Titular del Pliego (Ministro) sobre la del director ejecutivo saliente.

VIGENCIA DEL VÍNCULO: Al carecer de eficacia la RD N° 004-2026, el vínculo del Sr. Humberto Granara como director de Administración se mantuvo vigente hasta el momento de su asunción como director ejecutivo (e), momento en el cual su plaza de origen queda reservada o suspendida según el régimen laboral, pero no extinguida por el acto viciado.

En atención al análisis efectuado, se concluye que la **Resolución Directoral emitida por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es NULA DE PLENO DERECHO al contravenir una Resolución Ministerial del MIDAGRI**, por lo que corresponde adoptar las acciones administrativas necesarias para su nulidad y adecuación al marco normativo vigente.

Expedir Resolución Directoral que formalice **Declarar la nulidad de pleno derecho (art.10) de la RD 004-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE en la parte que contravenga la RM 06-2026- MIDAGRI**, por los vicios de competencia y la falta de perfeccionamiento del acto (estado "Observado/No Presentado");

Que, la nulidad de pleno derecho está contenida en el artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444:

administrativo (contravención a Constitución/leyes, falta de competencia, omisión de requisitos de validez, etc.) que exige demostrar la nulidad de pleno derecho (elementos / tesis probatoria). Para que un acto administrativo sea declarado **nulo de pleno derecho** (art. 10) hay que fundamentar y probar, de manera convergente, una (o varias) de las causales taxativas que señala la norma:

CERTIFICO: que la presente copia fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

28 EN 2026

Vanessa Del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D 011/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E
DNI: 41903991
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0020/2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

- Contravención a la Constitución o a una ley — demostrar que el acto vulnera una norma de rango superior. (p. ej. se basó en una norma inexistente o aplicó indebidamente un régimen legal).
- Defecto u omisión de requisitos esenciales de validez — acreditar que falta un requisito esencial (motivación, competencia, notificación, forma o procedimiento exigido por ley).
- **Falta de competencia - probar que la autoridad que firmó la RD no ostentaba competencia material o jerárquica para disponer el cese.**
- Vicios en la motivación o contradicción de actos – demostrar que la resolución carece de motivación suficiente, o que existe contradicción manifiesta con otros actos (p. ej. designación simultánea como director ejecutivo encargado).

Que, el artículo 10° literal s) Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobada con resolución Ministerial N.º 051-2015-MINAGRI del 05 de febrero del 2015, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito a la Resolución Ministerial N.º 0006-2026-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 09 de enero de 2026, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar NULO DE PLENO DERECHO la Resolución Directoral N.º 004-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 09 de enero de 2026, por contravenir el principio de jerarquía administrativa y el ordenamiento jurídico vigente, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a de Recursos Humanos para que se abstenga de registrar cualquier cese derivado de la resolución nula.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las Direcciones y Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

HUMBERTO ENRIQUE GRANARA ROSSELLO
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

